



**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, RESUELVE:**

V I S T O S, para resolver en definitiva, los autos del expediente formado con motivo de la denuncia presentada ante esta Soberanía Popular, cuyo número de registro, denunciantes y servidores públicos denunciados se indican al rubro; y de conformidad con los siguientes

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. El veinticuatro de marzo de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, denuncia presentada por los C.C. Rosa Elvia Caldera Aguilar, Rubén Juárez Rosales, Angélica Romo Luévano, Luis Miguel Acosta Rodríguez, Juana Virginia Marcial Rosas, Josué Ávila Reveles y Esequiel Carrillo Alvarado, Síndica y Regidores, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, en contra del Presidente Municipal, por la que

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS

impugnan la designación de María Juana Lara Herrera como Secretaria de Gobierno.



SEGUNDO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el treinta de marzo de dos mil quince, luego de su primera lectura y por acuerdo de la Mesa Directiva, el asunto fue turnado, mediante memorándum número 1178, a la Comisión de Gobernación, dejando a su disposición el expediente relativo para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. En la primera sesión ordinaria celebrada el siete de mayo de dos mil quince, se dio lectura al dictamen respecto a la denuncia en mención, que fue discutido y aprobado en sus términos por el Pleno de esta Soberanía Popular en la segunda sesión de esa misma fecha, con base en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. COMPETENCIA.

De conformidad con lo establecido en los artículos 65 fracción XX, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 4 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, es facultad de la Legislatura del Estado, resolver sobre las denuncias presentadas en contra de los servidores públicos

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS

señalados en el artículo 147 de la Constitución Política de la Entidad y 2 del ordenamiento de responsabilidades señalado.



SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

Los requisitos de procedibilidad son aquellas condiciones sin cuya concurrencia no puede iniciarse el procedimiento jurisdiccional solicitado por los denunciantes ante esta Legislatura.

Al efecto, el artículo 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, establece lo siguiente:

Artículo 66. La solicitud o denuncia deberá ratificarse ante la autoridad que sustancie el procedimiento, mediante comparecencia personal de quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. [...].

Luego, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Responsabilidades ya señalada, esta Soberanía Popular deberá revisar si la solicitud se encuentra apegada a derecho, y en los casos que no reúnan los requisitos señalados en la ley en comento, se desechará de plano, informando sobre el particular al promovente.

TERCERO. CONCLUSIONES.

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



Los promoventes no se apersonaron ante esta Soberanía Popular, dentro de los tres días hábiles siguientes, condición prevista en el artículo 66 citado, para ratificar su solicitud, por lo que no se reúnen los requisitos de procedibilidad que la ley señala para dar trámite a la misma; por consiguiente, esta Legislatura estima procedente desechar de plano la queja presentada por los C.C. Rosa Elvia Caldera Aguilar, Rubén Juárez Rosales, Angélica Romó Luévano, Luis Miguel Acosta Rodríguez, Juana Virginia Marcial Rosas, Josué Ávila Reveles y Esequiel Carrillo Alvarado, Síndica y Regidores, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, e informar sobre el particular a los promoventes.

De conformidad con tal determinación, no es posible entrar al estudio de fondo de la denuncia materia de la presente resolución, toda vez que el escrito donde se promovió no fue ratificado por los denunciantes, por lo que resulta procedente su desechamiento ante el incumplimiento de un requisito de procedibilidad.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 94 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS

RESUELVE:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

PRIMERO. Esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas desecha de plano la denuncia presentada por los C.C. Rosa Elvia Caldera Aguilar, Rubén Juárez Rosales, Angélica Romo Luévano, Luis Miguel Acosta Rodríguez, Juana Virginia Marcial Rosas, Josué Ávila Reveles y Esequiel Carrillo Alvarado, Síndica y Regidores, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, por la que impugnan la designación de la C. María Juana Lara Herrera como Secretaria de Gobierno, en virtud de que no cumple con los requisitos y las formalidades que establece la ley de la materia.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a los promoventes para su conocimiento y efectos correspondientes.

TERCERO. En su momento procesal oportuno, archívese este asunto como totalmente concluido.

LXI

**LEGISLATURA
ZACATECAS**



**DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima
Primera Legislatura del Estado a los siete días de mayo del
año dos mil quince.**

PRESIDENTE,

DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO

SECRETARIA

DIP. MARÍA SOLEDAD LUÉVANO CANTÚ



SECRETARIA

DIP. XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ RUVALCABA

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**